



Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural

El
Coro del Estado
el
Coro Nacional
y el
Coro Nacional de Niños

Lima, 2002



Instituto Nacional de Cultura
Centro Nacional de Información Cultural

El
Coro del Estado
el
Coro Nacional
y el
Coro Nacional de Niños

Documento de trabajo

Lima, 2002

El Coro del Estado, el Coro Nacional y el Coro Nacional de Niños

Instituto Nacional de Cultura
Dirección General de Información Cultural
Lima, Perú.

Director y compilador: César Coloma Porcari

Hecho el Depósito Legal: N° 150130 - 2002 – 1881

Introducción

El órgano de línea del Instituto Nacional de Cultura que es “responsable de establecer y difundir un banco de datos culturales de la Nación, que sirva de información y promoción de los valores culturales del país” es la Dirección General de Información Cultural.

Debido a ello, esta Dirección General de Información Cultural debe “Desarrollar un sistema de comunicación e intercambio de información tendientes a la valoración, fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural del país”, y para lograrlo tiene que “Crear bases de datos sobre el Patrimonio Cultural, información bibliográfica, Bibliotecas, Museos, bienes de consumo cultural, proyectos de investigación, oferta turística-cultural y de servicios culturales, y asimismo, responder a los requerimientos de información y consulta, tanto para los fines de investigación como de docencia”. (Diario Oficial “El Peruano”, Lima, 3 de mayo del 2001, p. 202228; “El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, p. 13).

En cumplimiento de este dispositivo legal, llevamos a cabo el trabajo de investigación que ha dado como resultado esta publicación, la décimo octava que realizamos y concluimos, titulada “El Coro del Estado, el Coro Nacional y el Coro Nacional de Niños”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002).

Para ello el suscrito debió realizar, personalmente, la búsqueda de las normas legales publicadas en el Diario Oficial “El Peruano”, que se custodian en la Biblioteca Nacional.

Se debe tener presente que por Decreto Supremo s/n, del 11 de junio de 1943, se creó el “Consejo Directivo de la Cultura Musical”, con el fin que tuviera “a su cargo la dirección administrativa y artística de todas las entidades y actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno”.

Pero, es a partir de la fundación del Consejo Nacional de Teatro, por Decreto Supremo s/n, del 19 de diciembre de 1945 y suscrito por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, que el Estado peruano se interesa, como lo expresa dicha norma legal, en “Tender a la formación de coros líricos y de **cuerpos de baile**”.

Además, por Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947, fueron precisadas las “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro”, una de las cuales era “Tender a la formación de una **Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet**”.

El **Coro del Estado** fue creado por Resolución Suprema N° 666, del 13 de junio de 1964, “como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú”.

Se le cambió de nombre por Decreto Ley N° 19268 del 11 de enero de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura”, llamándose a partir de la fecha, **Coro Nacional**, nombre que conserva hasta la fecha. Es un elenco del Instituto Nacional de Cultura.

El **Coro Nacional de Niños** fue creado por Decreto Supremo N° 50-94-ED, del 6 de octubre de 1994, y conserva su nombre hasta la fecha. También es un elenco del Instituto Nacional de Cultura.

En la revista “Cultura y pueblo”, órgano de la Casa de la Cultura del Perú, año III, N° 9-10, Lima, diciembre, 1966, p. 34, encontramos la información siguiente:

“Coro del Estado

Ha dado más de sesenta conciertos, a voces solas y con orquesta, en teatros, templos, universidades y otras instituciones, estrenando obras universales como “Alexander Nevsky”, “Ifigenia en Táuride”, “Magnificat” y “Cantatas” de Bach, “Gloria” de Vivaldi, “Pasión según Lucas” de Schuetz, etc., a más de obras de autores peruanos, Iturriaga, Pulgar Vidal, Holzmann y otros. Ha recorrido con singular éxito el territorio nacional: Cajabamba, Cajamarca, Pacasmayo, Tarma, Puno, Juliaca, Ayacucho, giras que continuará realizando. Ha incursionado también en la ópera, con el estreno en castellano de “La Serva Padrona”, y el renombre que ha alcanzado ya en tan breve tiempo le demuestra, entre otros elogios de la crítica especializada, por la invitación recibida a eventos de alta categoría, como el “Lincoln Center Festival” o la “Temporada Oficial de la Federación de Coros de América”.

En la misma publicación periódica (año IV, N° 10-11, Lima, enero-junio, 1967, p. 30), se detallan las presentaciones del Coro del Estado y se informa de su actuación en Chile. Y en otra posterior (año VI, N° 19-20, Lima, julio-diciembre, 1970, p. 38), se indica que “En 1970 el Coro del Estado se reestructuró con la admisión de nuevos intérpretes ...”, mencionándose sus presentaciones en diversos lugares de Lima.

Hemos dividido el presente trabajo de investigación en cuatro capítulos: Capítulo I.- Antecedentes; Capítulo II.- Coro del Estado (1964-1972); Capítulo III.- Coro Nacional (1972-); Capítulo IV.- Coro Nacional de Niños (1994-).

Agregamos la relación de documentos cuya reproducción facsimilar se incluye en esta obra y, por último, presentamos los mencionados documentos en facsímil.

Antecedentes

1.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de junio de 1943, “Fomento de la cultura musical” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 18 de junio de 1943, p. 2). A través de esta norma legal se creó el “Consejo Directivo de la Cultura Musical”, con el fin que tuviera “a su cargo la dirección administrativa y artística de todas las entidades y actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno”.

Vide: Documento N° 1.

2.- **Ley N° 10307**, del 12 de diciembre de 1945, “Las empresas de espectáculos entregarán entradas al M. de E. P.” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 17 de diciembre de 1945, p. 1). Esta Ley, dada expresamente para el “fomento del teatro nacional y escolar y demás espectáculos de arte”, fue de importancia primordial en la promoción de la actividad artística del Perú durante algunas décadas, y ella dio origen a diversos dispositivos legales que permitieron su aplicación práctica en beneficio del país. Por mandato de ella se aplicaron cobros a las “empresas y entidades que organicen espectáculos en toda la República”, las cuales debían entregar al Ministerio de Educación Pública “el importe de una entrada a cada una de las funciones ...” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 15; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 17).

3.- **Resolución Suprema N° 3716**, del 19 de diciembre de 1945, “Fondos para el Fomento del Teatro Nacional y Escolar” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 14 de enero de 1946, p. 3). Mediante esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se reglamenta la Ley N° 10307, del 12 de diciembre de 1945, disponiendo que “las Empresas y Entidades que organicen espectáculos en toda la República entreguen al Ministerio de Educación, por intermedio de la Caja de Depósitos y Consignaciones, Departamento de Recaudación, el importe de una platea a “borderaux”, y los espectáculos taurinos y deportivos, el importe de una entrada de sombra o de primera, respectivamente, para el fomento del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte”. Se especifica además, “la clase de entrada a platea, a primera y a sombra, que corresponde en cada caso” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 18).

4.- **Resolución Suprema N° 3717**, del 19 de diciembre de 1945, “Fomento del Teatro Nacional” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 16 de enero de 1946, p. 2). En esta norma legal, suscrita por el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, se dispuso “Abrir una Cuenta en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, bajo la denominación de “Fomento del Teatro Nacional”, en la cual se empozará los fondos” que se recauden en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10307, es decir, “el importe de una entrada a cada una de sus funciones”. Además, se ordenó que “De los fondos de esta Ley solo se podrá disponer, mediante Resolución Suprema en cada caso” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 18).

5.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Departamento de Teatro Nacional y Escolar”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2). En cumplimiento del Decreto Supremo de 20 de septiembre de 1945 (no lo hemos encontrado publicado en el Diario Oficial “El Peruano”), y en aplicación de la Ley N° 10307, el Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública, creó el “Departamento de Teatro Nacional y Escolar”, como dependencia de la “Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural” del Ministerio de Educación Pública, el cual contaba con tres secciones: “Teatro Nacional, Teatro Escolar y Administración” (“El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 16; “La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 18).

6.- **Ley N° 10596**, del 16 de junio de 1946, “Impuesto a los Naipes” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 12 de julio de 1946, p. 1). Por disposición de esta ley, se gravó con un sol (S/. 1.00) “cada unidad de naipes que

se expende en la Caja de Depósitos y Consignaciones ... entidad que queda encargada de cobrar este impuesto”, ordenándose que “El Ministerio de Educación Pública destinará el total del impuesto ... exclusivamente a ampliar los fondos establecidos por la Ley N° 10307, a fin de que pueda funcionar la Escuela Nacional de Coreografía y Música, así como al desarrollo del teatro escolar y otras actividades de arte escénico”. Debemos recordar que esta escuela no funcionó. Su Reglamento fue aprobado por Resolución Suprema N° 1554 del 2 de julio de 1946 (“La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 10, 20).

7.- **Resolución Suprema N° 1554**, del 2 de julio de 1946, “Fondos para el Departamento de Teatro Nacional y Escolar” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 18 de julio de 1946, p. 2). Mediante esta norma legal se reglamentó la ley N° 10596, del 16 de junio de 1946, “Impuesto a los Naipes”, ordenándose que lo recaudado por disposición de dicha ley “se destinará íntegramente, a las actividades artísticas en que se halla empeñado el Departamento de Teatro Nacional y Escolar” (“La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 10, 20).

8.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Consejo Nacional de Teatro”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2). En cumplimiento de la Ley N° 10307 que “crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte”, se debía “contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de septiembre último”. Dicho organismo técnico fue creado por el presente Decreto Supremo, con el nombre de “Consejo Nacional de Teatro”, y se dispuso que “funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural”.

Este Consejo Nacional de Teatro fue fundado por Dr. Luis E. Valcárcel, Ministro de Educación Pública. El Consejo tenía la atribución de “Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiéndolo particularmente entre las masas populares”. Además, debía “Tender a la formación de **coros líricos** y de cuerpos de baile ...”

Esta norma legal fue modificada por el Decreto Supremo s/n, del 4 de enero de 1946, “Se amplía el Consejo Nacional de Teatro” y por el Decreto Supremo s/n, del 11 de abril de 1947, “Consejo Nacional de Teatro”, mientras que por Decreto Supremo s/n, del 2 de junio de 1947 fueron precisadas las “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro”.

Las mencionadas normas legales fueron expresamente derogadas mediante el Decreto Supremo N° 25 del 5 de agosto de 1957, con el cual se modificó la estructura y fines del Consejo Nacional de Teatro.

Vide: Documento N° 2.

9.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1). En este dispositivo legal fueron precisadas las atribuciones del Consejo Nacional de Teatro, entre las cuales se encontraba “Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias”, y “Tender a la formación de una **Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet**”.

Vide: Documento N° 3.

Coro del Estado

(1964 - 1972)

10.- **Resolución Suprema N° 666**, del 13 de junio de 1964, “Créase el **Coro del Estado** como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 15 de junio de 1964, p. 1).

El Coro del Estado fue creado debido a que era “conveniente que el Estado cuente con una agrupación coral permanente, con los medios técnicos y materiales necesarios”. Fue establecido “como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú, habiendo destinado para tal objeto una partida de su Presupuesto para el sostenimiento de dicho coro”.

Además, como se expresa en la mencionada norma legal, se consideró que “la existencia de un coro permanente hará viable, además, la organización de conciertos “a capella”, de grupos de “madrigalistas” y espectáculos de ópera, que hoy son difíciles de lograr”.

Vide: Documento N° 4.

11.- **Decreto Ley N° 18799** del 9 de marzo de 1971, “Ley Orgánica del Sector Educación” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 10 de marzo de 1971, p. 3). Mediante esta norma se crea el Instituto Nacional de Cultura, el cual “asumirá las funciones y recursos de la Casa de la Cultura del Perú y las funciones de la Dirección General de Cultura”. En ella se dispone, en su artículo 45°, que “Los Organismos Públicos Descentralizados del Sector son:

- a. La Universidad Peruana;
- b. El Instituto Nacional de Deportes y recreación; y
- c. El Instituto Nacional de Cultura”.

Además, “Forman parte del Instituto Nacional de Cultura: la Biblioteca Nacional; el Archivo General de la Nación; los Museos Estatales, excepto la parte del Museo Nacional de Antropología y Arqueología comprendida en el acuerdo con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; la Orquesta Sinfónica Nacional; el **Coro del Estado**; el Teatro Nacional; las filiales departamentales del Instituto Nacional de Cultura y otras instituciones u organizaciones que el Estado cree y que correspondan a sus fines” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 13).

Coro Nacional

(1972 -)

12.- **Decreto Ley N° 19268** del 11 de enero de 1972, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, miércoles 12 de enero de 1972, p. 3). En el artículo 26° de esta norma legal se dispone que “La Orquesta Sinfónica Nacional, el **Coro Nacional**, el Teatro Nacional Popular, el Grupo Nacional de Danzas, el Conjunto Nacional de Folklore, el Centro de Cine y técnicas Audio-Visuales, la Editorial del Instituto Nacional de Cultura, y la Oficina de Supervisión de Espectáculos Públicos, son Organos de Ejecución que forman parte del área de Actividades Culturales”. Este primer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura fue derogado por el Decreto Legislativo N° 135 del 12 de junio de 1981 (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 7, 8, 14).

13.- **Decreto Supremo N° 17-ED/72**, del 27 de diciembre de 1972, “Aprueban reglamento del Decreto-Ley N° 19268 que determina la organización funcional del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 4 de junio de 1973, pp. 4-5). En esta norma legal se dispone lo siguiente:

“Artículo 53°.- Corresponde al **Coro Nacional**:

- a) Difundir la música coral a nivel nacional, mediante conciertos y grabaciones, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- b) Difundir la música vocal de cámara a nivel nacional, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- c) Difundir la música sinfónico-coral, en colaboración con la Orquesta Sinfónica Nacional, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;

- ch) Difundir la música coral y vocal de cámara de compositores nacionales, según el Plan de Actividades aprobado por la Dirección General;
- d) Propiciar la participación, como invitados, de directores y solistas de calidad, nacionales y extranjeros;
- e) Propiciar la participación como solistas, de los integrantes del Coro Nacional; y
- f) Realizar otras actividades que le señale la Dirección General en el área de su competencia”.

(“El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 13-14, 21). Debemos recordar que la “Dirección General” mencionada corresponde a la Dirección General del Instituto Nacional de Cultura, la máxima autoridad de la institución en ese momento.

14.- **Decreto Supremo N° 30-82-ED** del 1 de octubre de 1982, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, domingo 10 de octubre de 1982, pp. 10796-10803). Este es el segundo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. Mediante esta norma legal se dispuso, en su artículo 48°, que el **Coro Nacional** dependía del área de “Difusión Cultural”, que a su vez era un órgano de ejecución de la “Dirección de Desarrollo Cultural”. Mediante esta norma legal se declaró “en reorganización al Instituto Nacional de Cultura. En un plazo no mayor de 10 días el Ministerio de Educación designará a la Comisión Reorganizadora, la que contará con un plazo de 90 días para implementar la nueva estructura orgánica del Instituto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes”. Además, “Durante ese lapso, el Presidente de la Comisión Reorganizadora tendrá las atribuciones y obligaciones de la Dirección General del Instituto” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 8, 24, 25). Este Reglamento fue derogado expresamente mediante el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984.

15.- **Decreto Supremo N° 1-84-ED** del 13 de enero de 1984, “Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 17 de enero de 1984, pp. 22417-22420). Este es el tercer Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. No se menciona en esta norma legal al Coro Nacional.

(“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001). Este Decreto Supremo deroga expresamente el Decreto Supremo N° 30-82-ED del 1 de octubre de 1982.

16.- **Decreto Supremo N° 17-84-ED** del 30 de marzo de 1984, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 3 de abril de 1984, pp. 2445-2451). El proyecto de este Reglamento fue elaborado por la comisión creada por el Decreto Supremo N° 1-84-ED del 13 de enero de 1984. Este es el cuarto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura. En esta norma legal no se menciona al Coro Nacional.

(“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001).

17.- **Decreto Supremo N° 008-93-ED** 18 de marzo de 1993, “Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Cultura”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 25 de marzo de 1993, pp. 113767-113768). Este es el quinto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 50-94-ED del 6 de octubre de 1994. En éste se incluye al **Coro Nacional** como uno de los “Organos de Ejecución Descentralizados” de la institución. (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 47-48).

18.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED** del 6 de octubre de 1994, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 126660-126607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001. Se indica en esta norma legal que el **Coro Nacional** depende de la “Dirección General de Difusión Artística”. (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 55).

19.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED** del 20 de abril del 2001, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 3 de mayo del 2001, pp. 202221-202229). Este es el séptimo Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y es el vigente. En esta norma legal se dispone que el **Coro Nacional** depende de la “Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 64).

Coro Nacional de Niños

(1994 -)

20.- **Decreto Supremo N° 50-94-ED**, del 6 de octubre de 1994, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, martes 11 de octubre de 1994, pp. 126600-126607). Este es el sexto Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y fue expresamente derogado por el Decreto Supremo N° 027-2001-ED del 20 de abril del 2001.

Dicha norma legal dispone lo siguiente:

“Artículo 45°.-La Dirección General de Difusión Artística está conformada por:

- a) Orquesta Sinfónica Nacional
- b) Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil
- c) Coro Nacional
- d) **Coro Nacional de Niños**
- e) Ballet Nacional
- f) Teatro Nacional
- g) Conjunto Nacional de Danzas y Música Folklórica del Perú”.

Además dicha Dirección General, tenía, como una de sus funciones, “Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de los elencos a su cargo” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 54-55).

21.- **Decreto Supremo N° 027-2001-ED**, del 20 de abril del 2001, “Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 3 de mayo del 2001, páginas 202227-202228), se dispone lo siguiente:

“Artículo 45°.-La Dirección General de Producción, Desarrollo y Difusión Cultural está conformada por:

...

- . Orquesta Sinfónica Nacional
- . Orquesta Sinfónica Nacional Juvenil
- . Coro Nacional
- . **Coro Nacional de Niños**
- . Ballet Nacional
- . Teatro Nacional
- . Conjunto Nacional de Música y Danzas Folclóricas del Perú” (“El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001”, Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001, pp. 9, 64).

Documentos

1.- **Decreto Supremo s/n**, del 11 de junio de 1943, “Fomento de la cultura musical” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 18 de junio de 1943, p. 2).

2.- **Decreto Supremo s/n**, del 19 de diciembre de 1945 “Se crea el Consejo Nacional de Teatro”, (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, viernes 28 de diciembre de 1945, p. 2).

3.- **Decreto Supremo s/n**, del 2 de junio de 1947, “Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro” (publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, jueves 12 de junio de 1947, p. 1).

4.- **Resolución Suprema N° 666**, del 13 de junio de 1964, “Créase el Coro del Estado como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú” (publicada en el Diario Oficial “El Peruano”, Lima, lunes 15 de junio de 1964, p. 1).

César Coloma Porcari

Lima, 30 de abril del 2002.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Se crea el Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 10307 crea fondos especiales para el estímulo del Teatro Nacional y Escolar y demás espectáculos de arte; y

Que es necesario contar con un organismo técnico que respalde la adecuada inversión de dichos fondos y oriente y encauce las actividades teatrales a que se refiere la mencionada Ley y el Decreto Supremo de setiembre último:

DECRETA:

1°—Créase el Consejo Nacional de Teatro que funcionará en la Capital de la República en coordinación con el Ministerio de Educación Pública, por intermedio de la Dirección de Educación Artística y Extensión Cultural.

2°—Son atribuciones del Consejo:

a) Fomentar todas las actividades que tiendan a desenvolver el teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares.

b) Organizar y supervigilar el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Arte Escénico.

c) Sentar las bases de las temporadas oficiales de teatro y supervigilar su desarrollo.

d) Procurar la construcción del Teatro Nacional en Lima y la edificación o adquisición de locales apropiados en toda la República.

e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos.

f) Tender a la formación de coros líricos y de cuerpos de baile, en cooperación con otras instituciones igualmente interesadas en este aspecto.

g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro.

h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de indiscutible valor artístico.

i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo.

j) Amparar los derechos del autor y del actor con miras a una ley apropiada e interesarse por todo lo que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano.

k) Estudiar y proponer al Gobierno los Presupuestos Administrativos relacionados con la inversión de los fondos provenientes de la Ley N° 10307.

l) Proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

3°—El Consejo estará compuesto por el Director de Educación Artística y Extensión Cultural que lo presidirá; por el Jefe del Departamento de Teatro del Ministerio de Educación Pública que actuará, además, como Secretario; por el Inspector de Espectáculos de la Municipalidad de Lima; por un Delegado de los Autores Teatrales; por un Delegado de los Actores; por un Delegado de la Asociación Nacional de Maestros Primarios; por un Delegado de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza; y por dos Delegados del Ministerio de Educación Pública: los miembros de Consejo actuarán con carácter Ad-Honorem.

4°—El Consejo celebrará por lo menos una sesión ordinaria al mes.

5°—Los demás organismos del Estado prestarán su cooperación al Consejo Nacional de Teatro para el cumplimiento de sus fines.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenticinco.

J. L. BUSTAMANTE R.
Luis E. Valcárcel.

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Fomento de la cultura musical

DECRETO SUPREMO

El Presidente de la República:

CONSIDERANDO:

Que es conveniente centralizar en una sola entidad todo lo que concierne a la cultura musical del país, a fin de propender a su mejor desarrollo;

DECRETA:

1°—Créase un organismo que se denominará "Consejo Directivo de la Cultura Musical";

2°—El Consejo Directivo de la Cultura Musical se compondrá de siete miembros que serán nombrados por resolución suprema y que ejercerán el cargo con el carácter de ad-honorem;

3°—Los miembros del Consejo designarán de su seno un Presidente;

4°—El Consejo tendrá a su cargo la dirección Administrativa y artística de todas las entidades y

actividades musicales que dependen del Ministerio de Educación Pública y las demás que tenga a bien encomendarle el Gobierno;

5°—El Consejo someterá la aprobación del Gobierno el Estatuto que determine sus atribuciones;

6°—El Consejo informará de sus actividades al Ministro de Educación Pública presentándole una Memoria anual;

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos cuarentitrés.

MANUEL PRADO

Lino Cornejo

De conformidad con el decreto supremo de la fecha:

Nómbrese miembros del Consejo Directivo de la Cultura Musical al señor Clemnte Althaus, doctor Rafael Alzamora doctor César Arróspide de la Flor, señor Enrique D. Barreda, señora Mercedes Gallagher de Park, señor Manuel Moncloa y señor Carlos Raygada. Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.

CORNEJO

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Atribuciones del Consejo Nacional de Teatro

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la composición del Consejo Nacional de Teatro ha sido modificada por Decreto Supremo de 11 de abril de 1947;

Que se ha omitido establecer en dicho Decreto las normas con arreglo a las cuales hayan de renovarse los miembros del Consejo Nacional de Teatro nombrados por el Presidente de la República, así como los Delegados del Círculo Peruano de Autores, del Sindicato de Actores del Perú, de la Asociación de Críticos, de la Asociación Nacional de Profesores de Segunda Enseñanza y de la Asociación de Maestros Primarios; y
Que es necesario, además, precisar las atribuciones del Consejo

DECRETA:

1º—Los indicados miembros de Consejo Nacional de Teatro serán designados por un período de dos años, vencido el cual habrá de procederse a hacer nueva designación. No será impedimento para ser nombrado, el haber formado parte del Consejo Nacional de Teatro durante el bienio inmediatamente anterior o en cualquier otro.

2º—Sin perjuicio de lo preceptuado por el artículo 1º, cualquiera de los miembros del Consejo Nacional de Teatro podrá ser reemplazado por otra persona, aunque no hayan transcurrido dos años de su designación, si así lo decide la entidad que lo nombró;

3º—Son atribuciones del Consejo:

- a) Estudiar el fomento de todas las actividades que tiendan a desenvolver el Teatro como expresión de belleza e instrumento de cultura, difundiendo particularmente entre las masas populares;
- b) Proponer orientaciones para el mejor funcionamiento de la Escuela Nacional de Arte Escénico;
- c) Sentar las bases de la temporada oficial de la Compañía Nacional de Comedias, proponiendo al Gobierno una lista de obras y una nómina de artistas, para que éste los determine, previa consulta con su personal técnico;
- d) Procurar la construcción o adquisición de locales apropiados para teatros en toda la República;
- e) Convocar a concursos, promover ediciones y emplear otros medios útiles para el fomento de la producción teatral entre los escritores peruanos;
- f) Tender a la formación de una Escuela Nacional de Arte Lírico y Ballet;
- g) Alentar el arte escenográfico, de sastrería teatral, de afiches y de otras manifestaciones auxiliares del teatro;
- h) Procurar ayuda a los espectáculos extranjeros de alto valor artístico;
- i) Difundir el teatro en todos los grados de la educación como una actividad pedagógica, de acuerdo con las autoridades del Ramo;
- j) Amparar los derechos del autor y del actor, proponiendo al Ejecutivo un proyecto de ley que conduzca al bienestar y dignificación de los que trabajan en la obra común del teatro peruano;
- k) Estudiar y proponer al Gobierno todas las demás medidas que estime convenientes para la mejor realización de sus propósitos.

4º—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

J. L. BUSTAMANTE R.
Cristóbal de Losada y Puga

Créase el Coro del Estado como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú

RESOLUCION SUPREMA
No. 666

Lima, 13 de Junio de 1964.

Visto el acuerdo de la Comisión Nacional de Cultura, que conforme a lo solicitado por el Consejo Nacional de Música, aprueba la creación de un coro estable, como organismo de difusión musical de la Ca-

sa de la Cultura del Perú, habiendo destinado para tal objeto una partida de su Presupuesto para el sostenimiento de dicho coro; y,

CONSIDERANDO:

Que la música coral tiene importancia formativa singular en la vida espiritual de los pueblos;

Que es deber del Estado fomentar el conocimiento y práctica de las canciones tradicionales, en especial del Perú y de América;

(Pasa a la pág. 20)

EL PERUANO. — LIMA, LUNES 15 DE JUNIO DE 1964.

MINISTERIO DE EDUCACION

(VIENE DE LA PRIMERA PAGINA)

(Viene de la 1ra. pág.)

Que la existencia de un coro oficial y estable será un estímulo para la creación musical de nuestros compositores en el campo del canto colectivo.

Que es conveniente que el Estado cuente con una agrupación coral permanente, con los medios técnicos y materiales necesarios, de la que pueda disponer para desarrollar junto con la Orquesta Sinfónica Nacional, su labor de extensión musical en todo el ámbito del país;

Que la existencia de un coro permanente hará viable, además, la organización de conjuntos "a capella", de grupos de "madrigalistas" y espe-

cialmente de ópera, que hoy son difíciles de lograr;

SE RESUELVE:

1º.— Créase el Coro del Estado, como organismo de difusión musical de la Casa de la Cultura del Perú;

2º.— Nómbrase para los efectos de su organización una Comisión formada por el Director de la Casa de la Cultura del Perú que la presidirá, el Presidente del Consejo Nacional de Música, un delegado del Conservatorio Nacional, el Director de la Orquesta Sinfónica Nacional y un delegado de la Sociedad Filarmónica.

Regístrese y comuníquese. Rúbrica del Presidente de la República.

MIRO QUESADA

Publicaciones del Centro Nacional de Información Cultural

(Documentos de Trabajo)

- 1.- **Relación de Monumentos Históricos del Perú**
Director: César Coloma Porcari; Compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 1999.
96 pp.; 33 x 22 cm.
- 2.- **Relación de inmuebles declarados Monumento más de una vez**
Director: César Coloma Porcari; Compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000.
40 pp.; 30 x 21 cm.
- 3.- **Templos, conventos y cementerios declarados Patrimonio Cultural**
Director: César Coloma Porcari; Compilador: Luis Alberto Meneses Hermoza
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000.
26 pp.; 21 x 30 cm.
- 4.- **Inventario general de monumentos históricos del Perú tomo I**
Director: César Coloma Porcari; Compiladores: Luis Alberto Meneses Hermoza y Augusto Díaz Santa Cruz
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000.
128 pp.; 30 x 21 cm.
- 5.- **Inventario general de monumentos históricos del Perú tomo II**
Director: César Coloma Porcari; Compiladores: Luis Alberto Meneses Hermoza y Augusto Díaz Santa Cruz
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2000.
138 pp.; 30 x 21 cm.
- 6.- **El patrimonio oral e inmaterial del Perú**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
16 pp.; 30 x 21 cm.
- 7.- **Apuntes para un inventario general de fiestas tradicionales del Perú**
Director: César Coloma Porcari; Compiladores: Héctor Espinoza Camarena y Augusto Díaz Santa Cruz
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
42 pp.; 21 x 30 cm.
- 8.- **Contribución para un primer inventario general de sitios arqueológicos del Perú** Director: César Coloma Porcari; Compilador: Jesús Ramos Giraldo
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
124 pp.; 21 x 30 cm.
- 9.- **La Comisión Nacional de Cultura y la Casa de la Cultura del Perú 1962-1971**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
22 pp.; 30 x 21 cm.
- 10.- **El Instituto Nacional de Cultura del Perú, organización y funciones 1971-2001**
Director y Compilador: César Coloma Porcari

Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
68 pp.; 30 x 21 cm.

- 11.- **El Consejo Nacional de Teatro y el Teatro Nacional del Perú 1945-2001**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
20 pp.; 30 x 21 cm.
- 12.- **La Escuela Nacional de Arte Escénico, el Instituto Nacional de Arte Dramático, el Instituto Nacional Superior de Arte Dramático, la Escuela Nacional de Arte Dramático y la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático 1946 - 2001**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
26 pp.; 30 x 21 cm.
- 13.- **¿Qué es el folklore? según José María Arguedas**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
24 pp.; 30 x 21 cm.
- 14.- **Anotaciones para un diccionario de arte popular del Perú**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2001.
20 pp.; 30 x 21 cm.
- 15.- **El primer manual de organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura** Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002.
26 pp.; 30 x 21 cm.
- 16.- **La Orquesta Sinfónica Nacional 1938 - 2002**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002.
26 pp.; 30 x 21 cm.
- 17.- **El Instituto Nacional de Ballet, la Escuela Nacional de Ballet y la Escuela Nacional Superior de Ballet. El Ballet Peruano, el Grupo Nacional de Danzas, el Ballet Moderno de Cámara y el Ballet Nacional (1945 - 2002)**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002.
26 pp.; 30 x 21 cm.
- 18.- **El Coro del Estado, el Coro Nacional y el Coro Nacional de Niños**
Director y Compilador: César Coloma Porcari
Lima, Centro Nacional de Información Cultural, 2002.
16 pp.; 30 x 21 cm.

Índice

Introducción	5
Capítulo I.- Antecedentes	6
Capítulo II.- Coro del Estado (1964-1972)	8
Capítulo III.- Coro Nacional (1972-)	8
Capítulo IV.- Coro Nacional de Niños (1994-)	10
Documentos	10
Publicaciones del Centro Nacional de Información Cultural (Documentos de trabajo)	13
Índice	15

